

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo seguido por MARLEN DE JESÚS CABARCAS PEREZ en contra de FRANCISCO MANUEL GALVIS PEREZ.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2019-00237-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud efectuada por la sociedad CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL, consistente en que se levante medida cautelar y se entreguen títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del despacho por cuenta de este proceso.

CONSIDERACIONES

Solicita la sociedad CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL que se levante la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de Bancolombia embargada dentro del proceso de la referencia mediante auto de data 4 de marzo de 2020, como quiera que no es parte dentro del proceso, la cual fue embargada producto de algún error del despacho.

De igual forma pide la devolución de los títulos judiciales que relaciona y fueron puestos a disposición del despacho por cuenta de este proceso.

Pide además que los depósitos sean autorizados con abono a la cuenta corriente de la Corporación en el Banco Davivienda, para lo cual anexa certificado.

Previo a atender este pedimento se debe tener en cuenta que la misma la hace la sociedad CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL, misma que en efecto no hace parte del extremo accionado, sin embargo, alude que le fueron descontados recursos de su cuenta bancaria por cuenta de este asunto, lo que hace necesario que el despacho se pronuncie.

Dentro de este tramite y mediante decisión del 4 de marzo de 2020 se decretaron las medidas cautelares en este proceso, mismas que de ninguna manera fueron dirigidas a dineros o propiedades de la entidad memorialista, por el contrario, en la determinación

claramente se hace referencia al demandado señor Francisco Manuel Galvis Pérez.

Ahora bien, luego de filtrar en el módulo de títulos del Banco Agrario los depósitos judiciales que el requirente enlista en su escrito, se encuentra que si bien el radicado con el que se relacionan es el correspondiente a este asunto, las partes que allí se señalan son Leonardo Jiménez Barajas como demandante y la sociedad como demandada las cuales corresponden a proceso ejecutivo que se también se tramita en este despacho y que tiene como radicado 2018-00237-00.

Al hacer una lectura del expediente contentivo del proceso ejecutivo seguido por Leonardo Jiménez Barajas en contra de Corporación para el Desarrollo e Integración de los Municipios del Magdalena y Colombia "Codimumag", Asociación Empresarial de Suministros y Servicios Varios "Asoempreservar", Ecoalimentos S.A.S, Corporación Regional para la Construcción Social y la Unión Temporal PAE Magdalena 2017, se encuentra que mediante auto del 22 de octubre de 2019 se decretaron medidas cautelares como embargo y retención de sumas de dinero, depósitos de cuentas corrientes y de ahorro CDT que posean las demandadas en diferentes entidades bancarias, cautela que fue comunicada a los bancos con el oficio circular N° 067 del 8 de noviembre de 2019, donde por error involuntario se señaló como único de identificación del proceso 470013153002-2019-00237-00 cuando en realidad es 47-001-31-53-002-2018-00237-00.

Es por este yerro que equivocadamente se consignaron a este tramite los descuentos que en realidad pertenecen al proceso ejecutivo 2018-00237-00 en el cual sin lugar a dudas es parte accionada la entidad memorialista.

Por lo anterior, se procederá no solo a negar el levantamiento de la medida cautelar que solicita por ser inexistente dentro de este proceso, sino que no se accederá a la entrega de los depósitos que se piden, los cuales deberán por secretaria ser convertidos al tramite 2018-00237-00 a donde pertenecen en realidad.

Como consecuencia de lo dicho, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de levantamiento de medida cautelar y entrega de títulos judiciales efectuada CORPORACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL, de acuerdo a lo considerado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase con la conversión de los títulos judiciales enlistados por el memorialista y que no pertenecen a este trámite, al proceso ejecutivo seguido por Leonardo Jiménez Barajas en contra de Corporación para el Desarrollo e Integración de los Municipios del Magdalena y Colombia "Codimumag", Asociación Empresarial de Suministros y Servicios Varios "Asoempreservar", Ecoalimentos S.A.S, Corporación Regional para la Construcción Social y la Unión Temporal PAE Magdalena 2017, radicado 47-001-31-53-002-2018-00237-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de octubre de 2022.
Secretaria, _____.